

“Año de la Superación del Analfabetismo”

RESOLUCIÓN SIE-045-2014-MEM

FIJACIÓN INCENTIVO REGULACIÓN DE FRECUENCIA EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA PARA EL AÑO 2015.

FUNDAMENTOS:

- 1) La REGULACIÓN DE FRECUENCIA constituye un servicio secundario imprescindible para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado; dicho servicio está definido en el Artículo 2 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01 (RLGE) como: *“Acciones necesarias para mantener la frecuencia dentro de las tolerancias permisibles definidas para el sistema. El OC establece los parámetros de regulación y las empresas generadoras son responsables a través de sus CC, de efectuar la regulación de la misma, siguiendo las disposiciones del OC. El control de frecuencia en un primer nivel es realizado por todas las centrales de generación de acuerdo a su estatismo, y en un segundo nivel, por las centrales de regulación.”*
- 2) La normativa aplicable a la REGULACIÓN DE FRECUENCIA está contenida en los siguientes artículos del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE):
 - (i) El **Artículo 233** establece que: *“Los Agentes del MEM operadores de sistemas de generación son responsables por la regulación de frecuencia del SENI cuya operación está a cargo del CCE”;*
 - (ii) El **Artículo 387**, Literal “b”, prescribe como responsabilidad de los Agentes del MEM: *“Mantener la calidad del producto, en el aspecto frecuencia, con reserva propia en sus máquinas o a través del pago que realicen a otro generador o generadores por las reservas que aportan en su reemplazo”;*
 - (iii) El **Artículo 150** establece que cada Empresa de Generación integrante del SENI deberá poner a disposición del OC el margen de reserva de regulación necesaria para que la frecuencia del sistema eléctrico se mantenga dentro del rango establecido en el mismo artículo, ya sea mediante sus propias unidades generadoras o mediante acuerdo comercial con otras Empresas de Generación integrantes del SENI;
 - (iv) Los **Artículos 406, 407 y 408** disponen que la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) fijará anualmente el valor del INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR), que aplicará para el pago de las compensaciones por: Regulación Primaria de Frecuencia (RPF), Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF), y Generación Forzada para RPF y RSF.



“Año de la Superación del Analfabetismo”

- 3) La Resolución SIE-05-2010, de fecha 3 de marzo de 2010, estableció que a partir de las transacciones del año dos mil diez (2010), el valor correspondiente al INCENTIVO POR REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR) sea objeto, al igual que los demás rubros que son transados en el Mercado Eléctrico Mayorista, de una indexación mensual, referida al índice de precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (“*Consumer Price Index*”);
- 4) Por consiguiente, corresponde que la SUPERINTENDENCIA proceda a fijar el INCENTIVO POR REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR) que ha de regir las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista durante año dos mil quince (2015), estableciendo el correspondiente mecanismo de indexación mensual;
- 5) La SUPERINTENDENCIA determinó el IR base para el año 2015 en US\$9.24/MWh, resultado de multiplicar el IR base 2014 (US\$9.12/MWh) por el cociente del CPI de Noviembre 2014 (236.151) entre el CPI de Noviembre 2013 (233.069).

VISTOS: (i) LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) Las Resoluciones SIE-16-2009, de fecha 3 de marzo de 2009; SIE-05-2010, de fecha 3 de marzo de 2010; SIE-1318-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012 y SIE-057-2013 del 27 de diciembre de 2013;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil catorce (2014), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER para el año 2015, el INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA para el mes “i” ($IR_{mes\ i,\ año\ 2015}$) como sigue:

$$IR_{mes\ i,\ año\ 2015} = IR_{base\ año\ 2015} \times \frac{CPI_{mes\ i-2}}{CPI_{base\ nov\ 2014}}$$



“Año de la Superación del Analfabetismo”

Donde:


- $IR_{mes\ i,\ año\ 2015}$ = IR para el mes i, año 2015, [US\$/MWh];
- $IR_{base\ año\ 2015}$ = US\$9.24 /MWh;
- $CPI_{mes\ i-2}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, “All Cities, All Items”, en el segundo mes anterior al mes al que se realiza el ajuste;
- $CPI_{base\ nov\ 2014}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, “All Cities, All Items”, mes de noviembre de 2014, igual a 236.151.

PÁRRAFO: La tasa de cambio a utilizar semanalmente para convertir el valor del INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR), de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, o la más actualizada en caso de ausencia ese día.

ARTÍCULO 2: DISPONER que la metodología y las bases de cálculo que fundamentan el valor fijado del INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR) permanezcan disponibles en la sede de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para consulta de cualquier interesado.

ARTÍCULO 3: DISPONER la entrada en vigencia de la presente resolución sea a partir del primero (1ero.) de enero del año dos mil quince (2015), su comunicación a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (ii) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS que realizan transacciones en el SENI; y, asimismo, su publicación en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do), a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, el día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

